



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OJRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 542 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 27 JUN 2014

27 JUN. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el acta de diligenciamiento consular de fecha 20 de Setiembre de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 428-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 20 de Marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **RUBEN DARIO TAPE AGUIRRE**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01029727, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según acta de diligenciamiento consular de fecha 20 de Setiembre de 2013, se advierte que dicho administrado no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 019138 de fecha 04 de Octubre de 2010, Guillermo Carrasco Calixtro presenta escrito para acreditar la posesión del predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de Declaración Jurada de fecha 24 de Setiembre de 2010, Copia de constancia de posesión emitido por el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe de fecha 21 de Mayo de 2004, Copia de DNIs, Copia de legalización notarial de apertura de libro de actas Nº 01 correspondiente al Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe de Pachacútec de fecha 26 de Junio de 2000 legalizado ante Notario de Lima Moisés Javier Espino Elguera, Copia de legalización notarial de apertura de libro de actas del Comité de Agua y Desagüe y Electrificación Nº 01 correspondiente al Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe de fecha 27 de Junio de 2002 legalizado ante Notario de Lima Moisés Javier Espino Elguera, Copia de Recibo de pago emitido por el Banco de La Nación de fecha 10 de Setiembre de 2010, Copia de constatación policial de fecha 30 de setiembre de 2010 emitido por la comisaría PNP - Pachacútec, Copia de Ficha de Empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad del Callao de fecha 02 de Noviembre de 2009, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 10 de Octubre del 2008, Copia de Acta de compromiso de fecha 20 de agosto de 2003, Copia de recibo de luz de fechas Setiembre, Octubre 2008, Abril 2010, Copia de legalización notarial de



27 JUN. 2014

CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Planificación y Control
Gobierno Regional del Callao

apertura de libro denominado Registro de padrón de socios N° 01 correspondiente al Asentamiento Humano Pachacútec de fecha 26 de Junio de 2002 legalizado ante Notario de Lima Moisés Alvarado, Copia de Cédula de notificación de fecha 25 de Agosto de 2010 emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural N° 010-2008-Region Callao/JPECP y de su Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Constancia de instalación de servicios de telecomunicaciones de fecha 27 de agosto de 2007 emitido por ANCRO, Copia de recibo de ingreso por luz provisional emitido por Pachacútec AA.HH. Virgen de Guadalupe 1ra. Etapa de fecha 03 de Setiembre de 2004, Copias de boletas de venta emitidos por la empresa Representación Varillas Silva S.A.C. de fecha 03 de Julio de 2005;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 12 de Marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **RUBEN DARIO TAPE AGUIRRE**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029727, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacútec (e)